



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00077 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SERVICIOS GENERALES DE FERRETERIA LTDA SEGEFER LTDA**
Demandada: **CASA DE LA VÁLVULA S.A.S. CASAVAL S.A.S.**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, mediante memorial remitido al correo electrónico institucional del Juzgado el día 24 de mayo de 2023, a través del correo electrónico mainieri@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que termine el proceso por pago total de la obligación. Informo que revisado el expediente digital y el portal web del BANCO AGRARIO S.A., no hay embargos de remanentes, pero si depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, respectivamente. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 26 de mayo de 2023

Secretario

HARBAY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como consta en el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la sociedad actora mediante memorial enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el día 24 de mayo de 2023, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y/o practicadas, y que renunciaba a los términos de ejecutoria del auto que ordenara lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte demandante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado, se ordenará el desglose de las facturas y sus anexos, aportados con la demanda como títulos de recaudo ejecutivo con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en las mismas, el que deberá entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por otra parte, revisado el portal web de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., observa el Despacho que en la cuenta que este Juzgado tiene en dicha entidad financiera reposan los títulos identificados con los N° 416010005008572, por la suma de \$ 24.505.192,00, 416010005008573, por valor de \$1.305.878,00, 416010005008574, por la suma de \$1.449.400,00, 416010005008575, por valor de \$6.808.665,00, y 416010005010334, por la suma de \$1.239.509,00, los que se ordenaran devolver a la parte ejecutada, ante el pago de la totalidad de la obligación y las costas realizada por esta a la sociedad demandante.

Finalmente, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por SERVICIOS GENERALES DE FERRETERIA LTDA - SEGEFER LTDA. identificada con Nit. 830.012.568-4, en contra de CASA DE LA VÁLVULA S.A.S. – CASAVAL S.A.S. identificado con Nit. 890.106.278-6, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso en contra del demandado CASA DE LA VÁLVULA S.A.S. – CASAVAL S.A.S., identificado con Nit. 890.106.278-6. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial y entréguese los mismos a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en ellos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Ordenar la entrega a la demandada CASA DE LA VÁLVULA S.A.S. – CASAVAL S.A.S., identificado con Nit. 890.106.278-6, de los depósitos judiciales identificados con los N° 416010005008572, por la suma de \$ 24.505.192,oo., 416010005008573, por valor de \$1.305.878,oo., 416010005008574, por la suma de \$1.449.400,oo., 416010005008575, por valor de \$6.808.665,oo., y 416010005010334, por la suma de \$1.239.509,oo., que reposan en la cuenta que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y que fueron consignados con destino al proceso que hoy nos ocupa, conforme lo expuesto en la motivación de este proveído.

Sexto: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por los apoderados judiciales de las partes de este proceso conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d1253da490b4208baa899ed292b850380f529b46008bab0f01b2664668b433**

Documento generado en 29/05/2023 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>